

Artículo 47.

A la Comisión de Desarrollo Rural le corresponderá:

- I. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;

(REFORMADA, P.O. 5 DE MAYO DE 2010)

- II. Participar en la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural;

(REFORMADA, P.O. 5 DE MAYO DE 2010)

- III. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural;

- IV. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia;

- V. Verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el municipio;

- VI. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal;

- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,

- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.